

RESOLUCION No. **11 10** DE 2023

11 JUL 2023

“Por medio de la cual se concede una prórroga a una Autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Ley 70 de 1993 y Decreto Reglamentario 1745/95, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0906 de 2021, Resolución 1272 de 2022 expedida por el MADS, 987/98 expedida por CODECHOCO y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Formulario Único, el Resguardo Indígena de Cocalito, identificado con el NIT 900060282-1, representado legalmente para la época por el señor **SILVIO AMAGARA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.525.190, presentó ante CODECHOCÓ, permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, para aprovechar un bosque en un predio de propiedad de la comunidad, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 016 del 03 de Mayo de 1983, con una extensión de Once Mil Quinientas Ochenta Hectáreas ( 11.580 Has), ubicado en Jurisdicción del Municipio de Medio Atrato-Departamento del Chocó.

Que el día 1 de Diciembre de 2022, el Resguardo Indígena de Cocalito, identificado con el NIT 900060282-1, a través del ingeniero agroforestal **LUIS RAFAEL BARCOS MORENO**, identificado con tarjeta profesional N° TP 21.422, allegó el Plan de Manejo Forestal en un área de 400 Has para el análisis y consideración de CODECHOCÓ, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del **MADS** y la resolución interna 987 de 1998, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

Que por reunir los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, esta Corporación abrió expediente VITAL N° 2300900255115320002 y mediante Auto 0294 del 19 de diciembre de 2022, admitió y avocó el conocimiento del trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal persistente, presentada por el Resguardo Indígena de Cocalito, identificado con el NIT 900060282-1, representado legalmente para la época por el señor **SILVIO AMAGARA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.525.190.

Una vez admitida la solicitud de aprovechamiento forestal por la oficina jurídica y previa revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.1 al 2.2.1.1.4.6; y de conformidad con el Estatuto Forestal de CODECHOCÓ, aprobado mediante 0791 del 17 de Junio de 2016, el expediente con radico 2300900255115320002, fue allegado a la Subdirección de Desarrollo Sostenible, mediante memorando N°0839 para que se realice la visita

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ DE 2023

de evaluación y se determine si es factible conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente, al Resguardo Indígena de Cocalito identificado con el NIT 900060282-1, representado legalmente para la época por el señor **SILVIO AMAGARA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.525.190.

Que, mediante resolución N° 2351 del 29 de diciembre de 2022, se decidió Autorizar aprovechamiento forestal persistente al Resguardo Indígena de Cocalito identificado con el NIT 900060282-1, representado legalmente para la época por el señor **SILVIO AMAGARA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.525.190, en cantidad de 8.500 metros cúbicos brutos.

Que mediante solicitud de fecha del 15 de mayo de 2023 con numero de radicado N°2023051509359372, el Resguardo Indígena de Cocalito identificado con el NIT 900060282-1, representado legalmente para la época por el señor **SILVIO AMAGARA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.525.190, solicito prórroga de la resolución N° 2351 del 29 de diciembre de 2022, en razón de que no han agotado el volumen total autorizado en el tiempo previsto en el acto administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido, se consideró viable otorgar la prórroga al Resguardo Indígena de Cocalito, identificado con el NIT 900060282-1, representado legalmente para la época por el señor **SILVIO AMAGARA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.525.190, por no ser aprovechados en el término de seis (6) meses según lo dispuesto en el artículo segundo, parágrafo único del acto administrativo con confirió dicha resolución.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorróguese por el término de seis (6) meses la autorización de aprovechamiento forestal persistente concedida mediante Resolución número N° 2351 del 29 de diciembre de 2022, al Resguardo Indígena de Cocalito identificado con el NIT 900060282-1, representado legalmente para la época por el señor **SILVIO AMAGARA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.525.190, prórroga que tiene por objeto, aprovechar un saldo de volumen en el bosque de la comunidad, en el área productora de 400 hectáreas, adjudicado mediante resolución de tierras del extinto INCORA N° 016 del 03 de Mayo de 1983, con una extensión de Once Mil Quinientas Ochenta Hectáreas (11.580 Has), ubicado en Jurisdicción del Municipio de Medio Atrato-Departamento del Chocó, el cual tienen la siguiente ubicación de coordenadas planas de GAUSS, así:

Punto	Este X	Norte Y	Latitud	Longitud
1	1009817,6	1157138,7	6° 1' 1,864" N	76° 59' 19,787" W
2	1009824,7	1155714,1	6° 0' 15,490" N	76° 59' 19,563" W
3	1008960,8	1155715,4	6° 0' 15,536" N	76° 59' 47,655" W
4	1008967,5	1154596,0	5° 59' 39,095" N	76° 59' 47,441" W
5	1008704,5	1154589,2	5° 59' 38,877" N	76° 59' 55,993" W
6	1008522,5	1154218,3	5° 59' 26,804" N	77° 0' 1,915" W
7	1008529,2	1153921,6	5° 59' 17,145" N	77° 0' 1,697" W
8	1007834,6	1153968,8	5° 59' 18,684" N	77° 0' 24,281" W
9	1007726,7	1154090,2	5° 59' 22,636" N	77° 0' 27,789" W
10	1007187,3	1154110,5	5° 59' 23,297" N	77° 0' 45,330" W
11	1006998,4	1154292,5	5° 59' 29,225" N	77° 0' 51,468" W
12	1006944,5	1154528,5	5° 59' 36,908" N	77° 0' 53,222" W
13	1006735,5	1154629,7	5° 59' 40,202" N	77° 1' 0,019" W
14	1006735,5	1154805,0	5° 59' 45,909" N	77° 1' 0,018" W
15	1006809,6	1154946,6	5° 59' 50,519" N	77° 0' 57,606" W
16	1006816,4	1155452,4	6° 0' 6,983" N	77° 0' 57,384" W
17	1006992,1	1155519,6	6° 0' 9,169" N	77° 0' 51,671" W
18	1007322,1	1155850,2	6° 0' 19,933" N	77° 0' 40,938" W
19	1007322,1	1156281,8	6° 0' 33,983" N	77° 0' 40,936" W
20	1007686,3	1156693,2	6° 0' 47,372" N	77° 0' 29,093" W
21	1007956,0	1156706,7	6° 0' 47,810" N	77° 0' 20,322" W
22	1008138,1	1156646,0	6° 0' 45,833" N	77° 0' 14,402" W
23	1008731,5	1156949,4	6° 0' 55,709" N	76° 59' 55,105" W
24	1009048,4	1156935,9	6° 0' 55,269" N	76° 59' 44,799" W
25	1009358,6	1156875,2	6° 0' 53,291" N	76° 59' 34,712" W

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con el área intervenida y el volumen solicitado en el Plan de Corta Anual y teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad del recurso, para la Unidad de Corta Anual, se autoriza una prórroga del saldo del volumen existente de las siguientes especies:

RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	ESPECIES		VOLUMEN M <sup>3</sup>		
		N.COMUN	N.CIENTIFICO	EN PIE AUTORIZADO	A MOVILIZAR	MOVILIZADO
2351/29/12/2022	RESGUARDO INDIGENA BETE-AUROBETE Y AURO DEL BUEY	Abarco	<i>Cariniana pyriformis</i>	1.000	500	95
		Cedro	<i>Cedrele odorata</i>	500	250	2
		Chano	<i>Humirastrum peocerum</i>	3.000	1.500	-
		Choiba	<i>Dipterix oleifera</i>	1.000	500	2
		Lechero	<i>Brosimum utile</i>	1.500	750	2
		Nuanamo	<i>Virola sp</i>	1.500	750	2
		TOTAL				8.500

**ARTICULO TERCERO:** Se fija el Diámetro Mínimo de Cortabilidad D.M.C. en Cincuenta (50) centímetros de D.A.P (Diámetro a la Altura del Pecho).

**ARTICULO CUARTO:** El señor **SILVIO AMAGARA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.525.190, representante Legal para la época del Resguardo Indígena de Cocalito identificado con el NIT 900060282-1, se obliga a ejecutar a su costa todas aquellas obras o actividades preventivas o correctivas que sean necesarias, para eliminar o minimizar los efectos negativos,

11 JUL 2023

resultantes del aprovechamiento, tanto a los recursos naturales renovables y al medio ambiente del área a intervenir, así como a la zona de influencia o colindancia del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario de la autorización deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal-PMF, para lo cual debe garantizar ante CODECHOCO, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del PMF y definir si tal es permanente o periódica.

**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario de la autorización deberá realizar los aprovechamientos en el área productiva seleccionada para la formulación del Plan de Manejo Forestal Comunitario y por ende en la Unidad de Corta.

**ARTICULO SEPTIMO:** El beneficiario de la autorización pagará a CODECHOCO, por concepto de tasas retributivas y derechos, los valores establecidos en la Resolución 0032 del 19 de enero del 2.009, emanada de la Dirección de CODECHOCO o la que la modifique, y se tendrán en cuenta además los incrementos anuales de ley que en tal sentido se hagan.

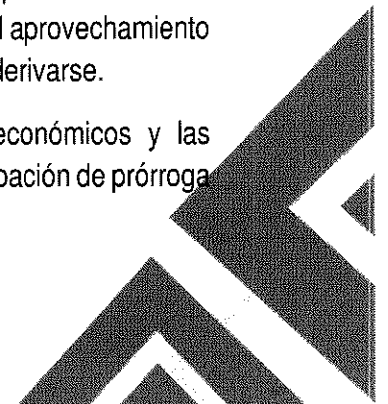
**ARTICULO OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

**ARTICULO NOVENO:** Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCO, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCO y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Se deja en el presente acto administrativo, la expresa prohibición de transferir la autorización, amparar volúmenes de sitios diferentes a los autorizados, lo que de ocurrir será causal de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgo el aprovechamiento forestal comunitario o Individual, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los aspectos técnicos, administrativos, socioeconómicos y las consideraciones ambientales aplicables, contemplados en el concepto técnico de aprobación de prórroga



11 JUL. 2023

de la autorización de aprovechamiento forestal, el cual reposa en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

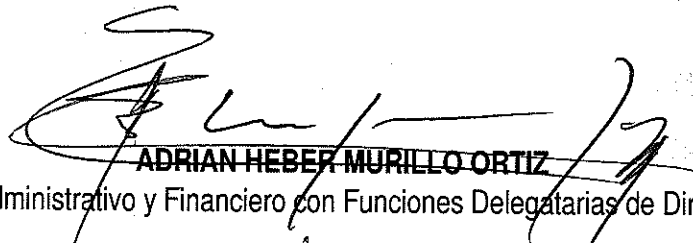
**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al Resguardo Indígena de Cocalito identificado con el NIT 900060282-1, representado legalmente para la época por el señor **SILVIO AMAGARA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.525.190, a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCÓ y a la Alcaldía del municipio de Medio Atrato, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente e resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Quibdó, a los 11 JUL 2023



**ADRIAN HEBER MURILLO ORTIZ**  
Subdirector Administrativo y Financiero con Funciones Delegatarias de Director General

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Anexo	Fecha
Kilsman Xavier Lemos Palacios Profesional Contratista	Maria Angélica Arriaga Profesional Especializada Oficina Jurídica	Yurisa Alejandra Trujillo Mosquera Secretaría General	Tres (3)	Carpeta (0)	Julio de 2023
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes					



